

posición final primera de la Ley antedicha, las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 9 de octubre de 1975 y 14 de enero de 1977 que, con las modificaciones en ellas introducidas por las del Ministerio de Defensa de 27 de enero y 9 de febrero de 1978, han constituido el cauce legal de las actividades iniciales del ISFAS. Para la promoción de éste, las citadas normas determinaron entre otros particulares, principalmente, la composición funcionamiento y atribuciones del Consejo Rector y de la Junta de Gobierno como órganos supremos de representación y gestión del Instituto. En vigor el Reglamento General por virtud del Real Decreto 2330/1978, ya mencionado, ha de estimarse terminado el periodo de puesta en funcionamiento del ISFAS y, por ende, concluido el de vigencia de las Ordenes invocadas y de los órganos colegiados por las mismas instituidas, según se infiere de los dos primeros artículos de la de 14 de enero de 1977.

A fin de que el Gobierno y la administración del ISFAS no experimente perturbaciones por interrupción en el funcionamiento de los referidos órganos colegiados en tanto se dicte el Real Decreto exigido por el invocado artículo octavo de la Ley 28/1975, es necesario sancionar la continuidad del Consejo Rector y de la Junta de Gobierno con la composición, funcionamiento y atribuciones con las cuales fueron creados y han venido actuando por virtud de las repetidas Ordenes. Por lo tanto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo único.—Hasta tanto se dicte el Real Decreto que previene el artículo octavo de la Ley 28/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, continuarán funcionando el Consejo Rector y la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) con la misma composición, funcionamiento y atribuciones con las que ambos fueron implantados para la iniciación de actividades de dicho Instituto y que se contienen en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 9 de octubre de 1975 y 14 de enero de 1977, modificadas por las del Ministerio de Defensa de 27 de enero y 9 de febrero de 1978, normas cuya vigencia por lo mismo se prorrogan a los exclusivos efectos de las actividades de los referidos Consejo Rector y Junta de Gobierno y con el alcance en el tiempo limitado hasta la fecha de entrada en vigor del Real Decreto expresado al principio de este artículo.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

29479 REAL DECRETO 2771/1978, de 27 de octubre, sobre asignación de proporcionalidades a las Escalas a extinguir del personal docente de Formación Profesional dependiente de la «Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales».

Habiéndose asignado por Real Decreto dos mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de siete de agosto, las proporcionalidades correspondientes a las Escalas a extinguir del Organismo autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, en aplicación del Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y del Real Decreto novecientos seis/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de abril, quedaba aún pendiente la asignación de proporcionalidad a las Escalas de personal docente de Formación Profesional, personal que se venía regiendo por una normativa especial.

En aplicación de dicha normativa general, el régimen retributivo de estos funcionarios es el regulado por el Real Decreto mil ochenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, determinándose el índice de proporcionalidad correspondiente a cada Escala con arreglo a lo establecido en el artículo tercero del expresado Real Decreto, según los niveles de titulación exigibles para ingreso en las mismas por el Reglamento de Personal Docente de Formación Profesional de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

En razón a todo lo anteriormente expuesto, se procede a elaborar la presente norma con el fin de asignar las proporcionalidades que corresponden a las Escalas a extinguir del personal docente de Formación Profesional dependiente de la Admi-

nistración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, así como los coeficientes que les hubieran correspondido y cuya determinación, en su caso, pueda ser necesaria en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo, de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto mil ochenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a las distintas Escalas a extinguir de funcionarios de carrera docentes de Formación Profesional del Organismo autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, les corresponderán las siguientes proporcionalidades:

Escala a extinguir: Escala docente grupo A. Nivel de titulación: Educación Universitaria (Doctores, Licenciados, Arquitectos, Ingenieros y equivalente). Proporcionalidad (Real Decreto mil ochenta y seis/mil novecientos setenta y siete): Diez.

Escala a extinguir: Escala docente grupo B. Nivel de titulación: Enseñanza Media (Bachillerato, titulados de Formación Profesional de segundo grado). Proporcionalidad (Real Decreto mil ochenta y seis/mil novecientos setenta y siete): Seis.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los efectos que puedan corresponder en la determinación de la cuantía de los conceptos retributivos, a los funcionarios componentes de dichas Escalas en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de enero, se les asigna los siguientes coeficiente de acuerdo con el Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero:

Escala a extinguir: Escala docente grupo A. Coeficiente (Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres): Cuatro.

Escala a extinguir: Escala docente grupo B. Coeficiente (Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres): Dos coma nueve.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto surtirá efectos a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29480 ORDEN de 27 de noviembre de 1978 por la que, en desarrollo del Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, se establecen las Secciones y Negociados de los Servicios Centrales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Ilustrísimos señores:

En uso de las facultades concedidas por la disposición final primera del Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, por el que se estructura el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previo informe del Ministerio de Hacienda, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Gabinete Técnico del Ministro, con nivel orgánico de Subdirección General, se estructura en las siguientes Unidades: